



se agrega la disposición del Rector, del 5-10-1999,
reiterando el recurso de reconsideración
interpuesto. R. 80-97.

2309

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 7 de ABO 1999

Expte. N° 9.589/98

VISTO la reiteración de actos que se suelen organizar por grupos de alumnos de los colegios de enseñanza media dependientes de esta Universidad como la denominada "vuelta olímpica" o desórdenes de similar carácter, y

CONSIDERANDO

que en los hechos mencionados cuya violencia es inadmisibile en estudiantes de esta casa de estudios, se pone en grave riesgo la integridad física y psicológica de las personas, como lo demuestran las lesiones producidas, y se causan serios daños a los bienes materiales de la Universidad y de particulares;

que la denominada "vuelta olímpica" se efectúa a pesar de la prohibición dispuesta en el nivel de resoluciones de los rectores de los establecimientos y de reglamentos colegiales en los que se hace referencia específica a esa circunstancia y a las sanciones que se impondrán en los casos en que se cometan faltas disciplinarias;

que los alumnos de los colegios de enseñanza media se hallan sometidos a la potestad disciplinaria de la Universidad;

que, por tanto, se hace necesario que este cuerpo adopte medidas que determinen de modo definitivo y unificado la sanción a imponer a los alumnos que intervengan en los hechos mencionados acorde con la gravedad de la falta disciplinaria;

en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1.- Dar carácter general a la norma que prohíbe la realización de los actos que se suelen organizar por grupos de alumnos de las escuelas de enseñanza media dependientes de esta Universidad como la denominada "vuelta olímpica" o desórdenes de similar carácter que ponen en riesgo la integridad de las personas y causan daños a los bienes materiales de la Universidad o de particulares.

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. N° 9.589/98

-2-

Artículo 2.- Los alumnos que incurran en incumplimiento de la norma establecida en el artículo anterior serán sancionados con la pérdida de la regularidad en el año en que ocurran los hechos. En los casos que corresponda se aplicará el régimen disciplinario de la Universidad y se perseguirán los posibles delitos en que se incurra.

Artículo 3.- Esta disposición será comunicada a todos los alumnos de los colegios y a sus padres o responsables de manera fehaciente.

Artículo 4.- Comuníquese, regístrese, notifíquese a las Direcciones General de Despacho, de Gestión de Consejo Superior y de Títulos y Planes, a las Secretarías General y de Asuntos Académicos y al Colegio Nacional de Buenos Aires, a la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" y al Instituto Libre de Segunda Enseñanza. Dése amplia difusión. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2491



[Handwritten signature]
ROBERTO J. ESTEBANINI
SECRETARIO

[Handwritten signature]

ALICIA R. V. DE CAMILLONI
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
NELIDA ESTELA SALAS
SUPERVISORA JEFA
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR